



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de octubre del 2025, las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del inciso b) del artículo 19 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

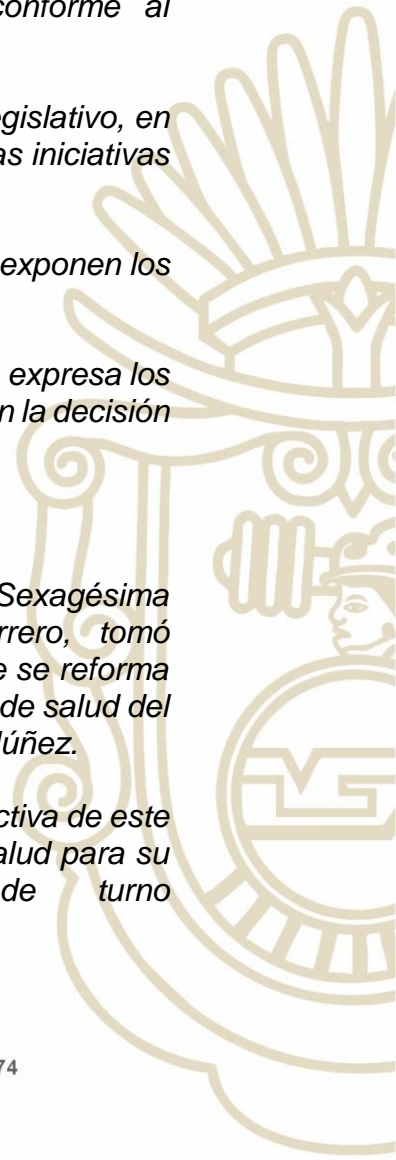
*I. En el capítulo de "**I. Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para los dictámenes de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.*

*II. En el capítulo de "**II. Objetivo y Descripción de las Iniciativas**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.*

*III. En el capítulo de "**III. Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.*

I.- Antecedentes.

- 1. En la sesión de fecha 03 de junio del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción X, del inciso B) del artículo 19 de la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Beatriz Vélez Núñez.*
- 2. En la misma fecha de la sesión antes mencionada, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de turno LXIV/1ER/SSP/DPL/1190/2025.*





II.- Objetivo y Descripción de las Iniciativas.

La Diputada Beatriz Vélez Núñez, expone en su iniciativa lo siguiente:

La pandemia de COVID 19, trajo consigo un cambio radical en la forma de convivencia para todos, desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS), consideró el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una pandemia en marzo del 2020, se hizo un llamado para que los gobiernos implementaran "medidas urgentes" para combatir el brote, y se crearon nuevas formas de convivencia.

Después de la pandemia del COVID-19, hemos aprendido cuánto importa mantener altos estándares de higiene y seguridad en los espacios de uso común. En ese sentido, establecer reglas claras y estrictas para garantizar que los baños públicos, gimnasios e inmuebles deportivos sean lugares seguros, limpios y adecuados para todos, que nos de la seguridad de que estos espacios no representen un riesgo o daño a la salud de la población en general.

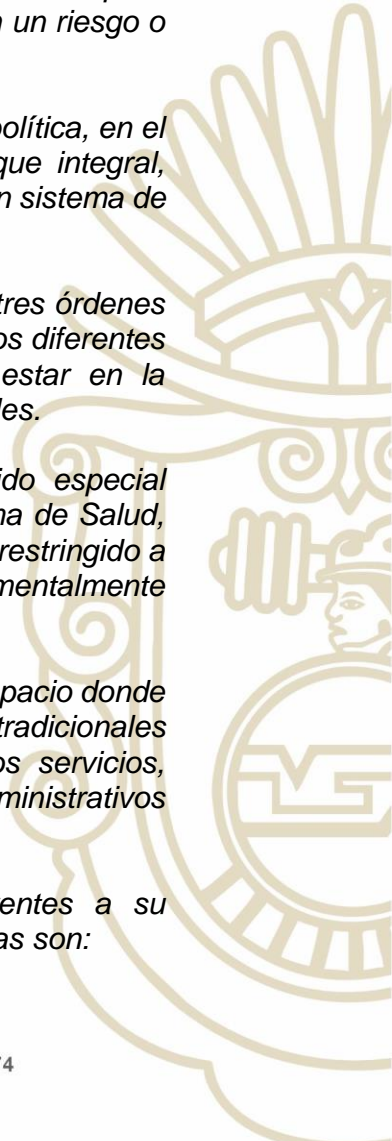
México es uno de los países que han incorporado en su constitución política, en el artículo 4º, el derecho a la protección de la salud desde un enfoque integral, también ha establecido un marco jurídico que regula las acciones de un sistema de salud que atiende las necesidades de la población.

Asimismo, se ha establecido un cambio estructural que abarca a los tres órdenes de gobierno, a través del cual se deslindan las responsabilidades de los diferentes elementos que constituyen el Sistema Nacional de Salud, para estar en la capacidad de promover el bienestar integral de personas y comunidades.

Dentro de ese cambio estructural, la regulación sanitaria ha tenido especial significado, por constituir una de las funciones sustantivas del Sistema de Salud, especialmente porque hasta antes de la pandemia, su papel se había restringido a la realización de actividades de vigilancia y control sanitarios, fundamentalmente mediante el otorgamiento de autorizaciones sanitarias.

Sin embargo, actualmente se caracteriza por la conformación de un espacio donde se adicionan nuevos conceptos de regulación y fomento sanitario a los tradicionales de control y vigilancia, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios, dotándolos de bases científicas y de procedimientos técnicos y administrativos modernos y eficientes.

En México la regulación sanitaria presenta características inherentes a su naturaleza, que la distinguen de otros campos de la salud pública; éstas son:





1. *Es una función de gobierno cuyo diseño, normatividad y conducción es responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Salud, en tanto que su ejercicio se realiza mediante la aplicación de un modelo en el que se coordinan, complementándose, las acciones federales, estatales y municipales, y se propicia la participación de los sectores social y privado, en las concertaciones que hagan posible el cumplimiento y adecuada cobertura de los programas.*

2. *Protege la salud en tres vertientes principales: por un lado, mediante la detección y prevención de riesgos y daños a la salud, en especial de los derivados de la fabricación, distribución, comercialización y consumo de productos, insumos, bienes y servicios; por otro, al detectar y prevenir el deterioro de los ecosistemas y, finalmente, en el papel que juega para abatir los riesgos y daños a la salud que se generan en el ámbito ocupacional.*

3. *Los efectos de la regulación sanitaria inciden en el beneficio colectivo, sin distinguir a los individuos o sectores específicos de la población, mejorando con ello, de manera directa, el nivel de bienestar social.*

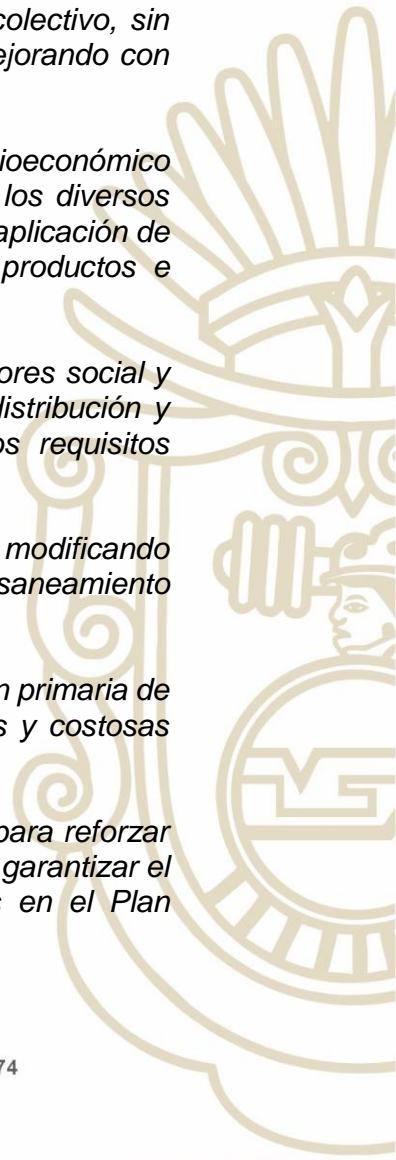
4. *La regulación sanitaria influye directamente en el desarrollo socioeconómico del país, a través de la normalización, verificación y orientación de los diversos procesos productivos y de comercialización, con lo que se asegura la aplicación de procedimientos uniformes en la certificación, la inocuidad de los productos e insumos y la calidad sanitaria de los bienes y servicios.*

5. *Busca e interviene en la concertación de acciones con los sectores social y privado para procurar directa e indirectamente que la producción, distribución y comercialización de bienes, insumos y servicios, cumplan con los requisitos sanitarios que garanticen la mínima exposición de daños a la salud.*

6. *Promueve, entre la población, el autocuidado de la salud, modificando patrones de conducta inadecuados, particularmente en el ámbito del saneamiento básico y en el de la publicidad de productos y servicios.*

7. *La regulación sanitaria contribuye al fortalecimiento de la atención primaria de la salud y, por ende, a la disminución de infraestructuras complejas y costosas dedicadas a la atención de la salud.*

8. *La regulación sanitaria promueve la coordinación intersectorial para reforzar la capacidad normativa, técnica y de concertación del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.*



Es importante establecer en nuestra legislación local en materia de salud, el derecho a contar con lugares para ejercitarnos, con estándares de higiene que garanticen nuestra salud, a través de programas y políticas públicas que incluyan aspectos como la limpieza frecuente, la ventilación adecuada, el control del aforo para evitar aglomeraciones y la implementación de medidas para prevenir contagios.

Además, buscar que los propietarios y administradores de estos espacios asuman su responsabilidad al mantener condiciones higiénicas óptimas, protegiendo así la salud de quienes los usan.

Para ello, la presente iniciativa busca garantizar el derecho a tener espacios sin riesgos sanitarios, en los cuales se pueda disfrutar de las actividades físicas, cumpliendo con las regulaciones adecuadas para ofrecer un servicio con la higiene adecuada, para prevenir cualquier tipo de enfermedad por contagio, y con esto, fortalecer el bienestar de la sociedad, promoviendo estilos de vida saludables y seguros para todos.

Es por eso que la presente iniciativa, busca fortalecer la salud y el bienestar de todos en nuestro estado de Guerrero. Se trata de una reforma al artículo 19, inciso B, fracción X, de la Ley 1212 de Salud, que tiene como objetivo regular no solo a los baños públicos, sino también a los gimnasios e inmuebles destinados a la práctica deportiva, especialmente en el contexto posterior a la pandemia del COVID-19.

En definitiva, esta iniciativa es un paso importante para cuidar nuestra salud, fortalecer la economía local y promover un estilo de vida activo y saludable en Guerrero. Todos tenemos el derecho a disfrutar de espacios seguros y limpios, y con esta reforma, podremos lograrlo.

III. Consideraciones

PRIMERA. *Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195 fracción XVI, 196, 248, 254, 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Salud, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto Parlamentario.*

SEGUNDA. *Que, esta Comisión dictaminadora, coincide en cada una de las consideraciones presentadas por la Diputada proponente al justificar el motivo por el cual presenta la iniciativa en comento, ya que el Estado tiene la obligación de*

garantizar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de este derecho, especialmente en espacios públicos de uso colectivo, siempre salvaguardando el derecho a la protección de la salud; la Ley General de Salud, en sus artículos 273 y 274, establece la regulación de productos de aseo destinados al lavado y limpieza de objetos, superficies y locales, incluyendo desinfectantes y desodorantes ambientales, los cuales son esenciales para mantener condiciones higiénicas en gimnasios y baños públicos.

TERCERA. *Que, esta Comisión dictaminadora considera importante destacar que la presente iniciativa tiene como finalidad poder visibilizar la necesidad de tener condiciones higiénicas adecuadas en establecimientos públicos, ya que la pandemia por COVID-19 evidenció la necesidad de fortalecer los protocolos de higiene en espacios públicos, y que la falta de regulación específica en gimnasios y baños públicos representa un vacío normativo que puede poner en riesgo la salud de la población, especialmente en zonas con alta densidad urbana y limitada infraestructura sanitaria.*

CUARTA. *Que la iniciativa busca establecer criterios técnicos mínimos de higiene en materia de salubridad local, vigilando y procurando condiciones adecuadas de saneamiento, con el fin de garantizar entornos seguros, saludables y dignos para todas las personas, en especial mujeres, niñas, niños y personas con discapacidad, esta propuesta se alinea con los principios de equidad territorial y justicia social, al reconocer que las condiciones sanitarias en espacios públicos no deben depender del nivel socioeconómico de la zona, sino ser garantizadas como parte de una política pública integral de salud preventiva y tomando en consideración que la presente iniciativa no representa un impacto presupuestal que implique costos para su implementación, esta Comisión considera viable la reforma presentada por la Diputada proponente”.*

Que en sesiones de fecha 07 y 14 de octubre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del inciso b) del artículo 19 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del inciso B) del artículo 19 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

B). En materia de salubridad local, vigilar y procurar condiciones adecuadas de saneamiento en:

De la I a la IX [...]

X. Baños públicos, gimnasios e inmuebles destinados a la práctica deportiva;

De la XI a la XVIII [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.





TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.)

